



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**URIBIA – LA GUAJIRA**

Uribia, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No. 2023 – 00290 – 00 Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía PAOLA MARGARITA BARROS PONEDO en contra de JUDITH MARQUEZ.**

Estudiado el contenido de la demanda presentada por el doctor Luis Carlos Scott García se constata que este Juzgado es el competente para conocer del proceso en razón a la cuantía del proceso.

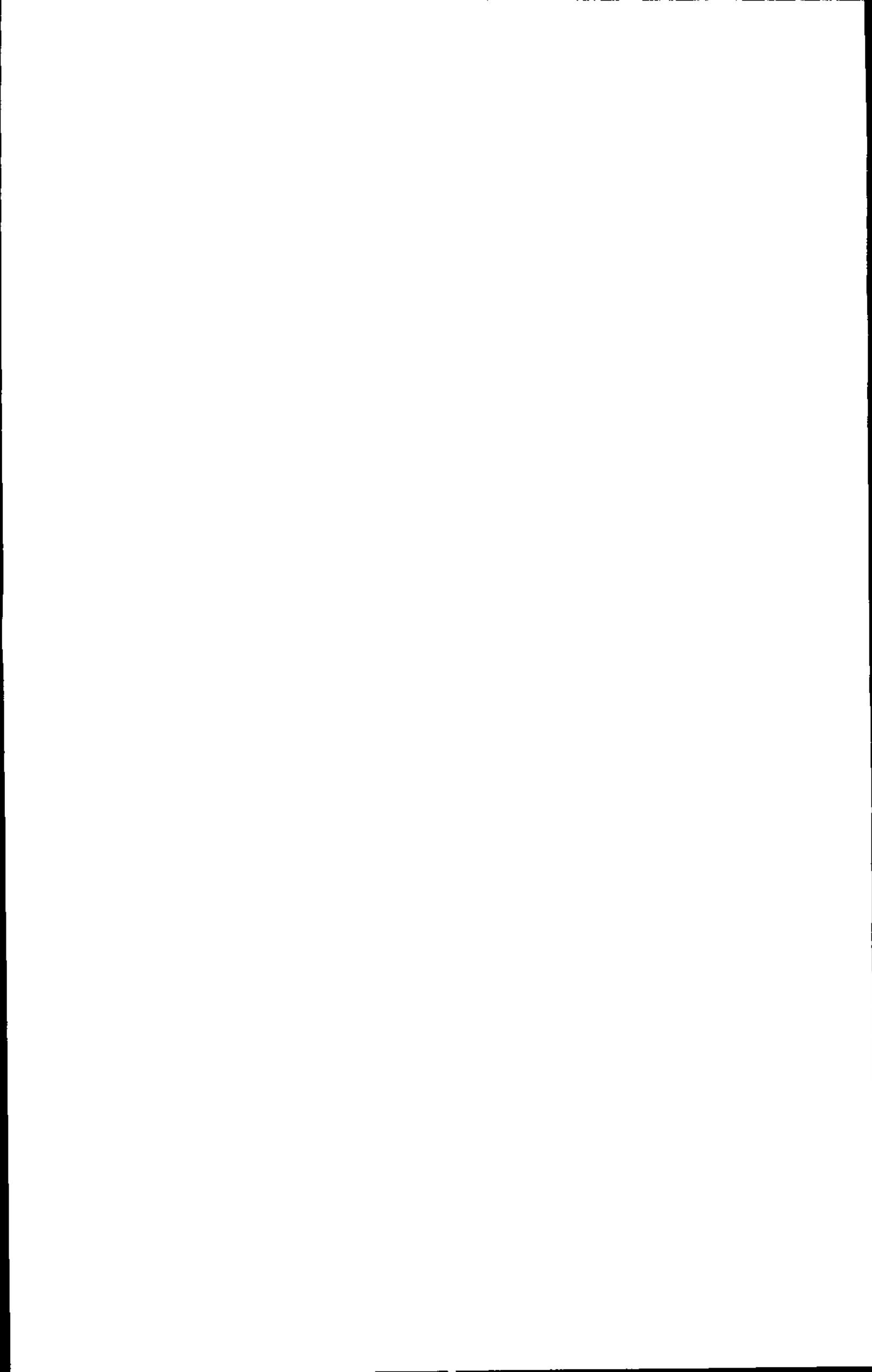
Corresponde entonces verificar si el documento aducido como título base de recaudo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. P., es decir si se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en documento que provenga de su deudor o de su causante y las especiales de la letra de cambio contenidas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio relativas a la mención del derecho que en el título se incorpora; la firma de quien lo crea; la orden de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado; la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Revisada la letra de cambio sin número, aportada por el ejecutante, verifica el juzgado que cumple con los requisitos señalados en las normas preanotadas toda vez el título valor fue creado el 1 de diciembre de 2022, en el cual la señora **JUDITH MARQUEZ** se obligó a pagar a favor de **PAOLA MARGARITA BARROS PINEDO** la suma de \$ 5.000.000, el 1 de diciembre de 2023.

Es decir, que el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible, porque se encuentra perfectamente determinada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**





REPUBLICA DE CHILE

SECRETARÍA EJECUTIVA

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a favor de **PAOLA MARGARITA BARROS PINEDO** y en contra de **JUDITH MARQUEZ** , por las siguientes sumas:

- a) **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)** como capital.
- b) Los intereses corrientes y moratorios que legalmente correspondan, según certificación de la Superintendencia Bancaria.-

En consecuencia, se concede a la demandada el término de cinco (5) siguientes la notificación del presente proveído, para que cancele a favor del deudor los valores enunciados en precedencia.

**SEGUNDO:** téngase al doctor **LUIS CARLOS SOCTT GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 84.070.321 y T.P. No. 97.920 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **PAOLA MARGARITA BARROS PINEDO**.

**TERCERO:** Notifíquese este auto al deudor personalmente o en la forma establecida en los Arts. 290 a 292 del Código General del Proceso. Al momento de la notificación entréguesele copia de la demanda y sus anexos.-

**CUARTO:** ADVERTIR al ejecutado que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a término de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.-

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**

Juez

